



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Alvear-Corrientes-Argentina  
C. Pellegrini 200*

## **Ordenanza 188/2020**

### **Visto:**

La inexistencia de un sistema ordenado de Normas referidas a la preservación, Conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio de Alvear, y,

### **Considerando:**

Las graves consecuencias que trae aparejado, para la vida en la Ciudad y su entorno, el descontrol ambiental;

Que es obligación del Municipio, crear los mecanismos de control y protección del medio ambiente que impidan que, agentes diversos de alteración afecten el desarrollo de la ciudad; así como también la integridad de los ecosistemas circundantes a la misma;

Que es necesario garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, limitando las acciones o actividades degradantes;

Que por ello se hace necesario:

Controlar la emisión de contaminantes de la atmósfera, atribuible fundamentalmente al uso vial (vehículos a combustión interna), al uso residencial (incineradores) y al uso industrial del suelo;

Proteger los recursos naturales y culturales, el paisaje, la fauna y la flora;

Revertir el gran déficit forestal, (áreas céntricas desertizadas, corredores viales “calientes” y falta de tratamiento paisajístico en grandes bolsones urbanos);

Proteger y controlar los márgenes de masas superficiales de agua, como así también sus cursos, evitando la aproximación de su capacidad de autodepuración (caso descarga de efluentes crudos);

Que es facultad de este Cuerpo elaborar un Código de Protección a fin de preservar el patrimonio ambiental y asegurar el desarrollo sustentable otorgando a las generaciones futuras las mismas o mejores posibilidades que la actual.-



**Por todo ello:**

**El Honorable concejo de Alvear (Ctes) reunido en sesión sanciona con fuerza de Ordenanza:**

**Artículo 1°:** APROBAR el CODIGO DE PROTECCION AMBIENTAL, aplicable en todo el ejido Municipal de la localidad de Alvear, que como Anexo I forma parte de la presente..

**Artículo 2°:** REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**Artículo 3°:** De forma.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE ALVEAR CORRIENTES, a los 05 días del mes de Agosto del 2020, POR PROYECTO PRESENTADO POR LOS CONCEJALES, Manuel Jesús Silva, Gilberto Echevarría y Sergio Klug.**

**Sanción:** Aprobado por unanimidad (10 votos).



**HCD**  
ALVEAR - CORRIENTES  
ES COPIA FIEL  
ORD-0260-2022

## **ANEXO I**

### **CODIGO DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR**

#### **TITULO I - OBJETO**

**Artículo 2º.-** El presente Código Ambiental es declarado de interés municipal y tiene por objeto asegurar la conservación, protección, mejoramiento y recuperación del ambiente Humano, la diversidad biológica, los recursos naturales, históricos, culturales y paisajísticos en el territorio del Municipio de la localidad de Alvear, para sus habitantes y las generaciones futuras.

**Artículo 3º** El medio ambiente y los recursos naturales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptibles del Municipio siempre y cuando no lo sean de la Provincia y/o de la Nación.- El Municipio, deberá privilegiar el principio del desarrollo sostenible en sus Políticas de Gobierno, asumiendo como objetivos propios la protección y saneamiento del ambiente, el logro de una calidad de vida adecuada y el resguardo del patrimonio natural.

**Artículo 4º.-** El mejoramiento del ambiente y el uso racional de los recursos constituye una función esencial e indelegable del estado. Ninguna autoridad municipal, bajo el territorio del municipio, podrá eximirse de prestar su concurso cuando éste le sea solicitado.

**Artículo 5º.-** La propiedad deberá tener una función ambiental y no podrá ser fuente de degradación ambiental ni obstáculo para la recuperación y/o la conservación del mismo.

#### **TITULO II -PRINCIPIOS**

**Artículo 6º.-** Los principios fundamentales que sostiene el Código en el territorio del municipio de la localidad de Alvear, no constituye una enumeración taxativa sino meramente enunciativa, y son a saber:

- a.-Fomentar y cuidar la salud humana.
- b.-Orientar las conductas de los habitantes hacia el cuidado del ambiente y fomentar la utilización racional de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable.
- c.-Promover la recuperación de los ambientes en particular aquellos sujetos a riesgo de deterioro irreversible.
- d.-Propiciar que los costos de la protección ambiental sean distribuidos con justicia, debiendo ser soportados primero por los contaminadores y/o por quienes provocan el deterioro del ambiente.
- e.-Propiciar la educación ambiental e impulsar la formación de una conciencia ciudadana sobre la problemática ecológica y el ambiente humano.
- f.-Promover el establecimiento de un sistema de información ambiental que abarque todas las áreas en el tema.
- g.-Promover y apoyar la investigación de temas ambientales.



h.-Asegurar la participación de la comunidad en los temas regulados en este Código.

### **TITULO III -DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7°.-** Será autoridad de aplicación del presente Código la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad de Alvear y/o la que la reemplace en el futuro.

**Artículo 8°.-** Las disposiciones se aplicarán tanto a entes o instituciones gubernamentales como a los particulares, lo precedente debe considerarse como enunciativo y no debe ser una limitación a la aplicación del código o cualquier otro supuesto previsto en el mismo. Prevalecerán en el ámbito municipal las normas de este código cuando la aplicación de sus disposiciones se hallen en conflicto con cualquier otra anterior a su vigencia y que afecte sus alcances.

**Artículo 9°.-** Toda persona física y/o jurídica de naturaleza pública y/o privada están legitimadas para iniciar acciones con el fin de evitar obras, acciones y/o procesos que degraden o sean susceptibles de degradar inminente actual o potencialmente, directa o indirectamente de manera permanente o transitoria el medio y sus recursos. El o los responsables del daño deberán subsanar los que hubieran producido o produjeran intencional o accidentalmente, incluso más allá de la jurisdicción del municipio.

### **TITULO IV -POLITICA AMBIENTAL**

**Artículo 10°.-** El manejo del ambiente y de los recursos deben realizarse observando los siguientes criterios:

a.-Planificar y ejecutar proyectos y actividades de desarrollo socioeconómico observando, como requisito previo, las disposiciones en materia de protección, ordenamiento y zonificación ambiental.

b.-Lograr un aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

c.-Salvaguardar la vida silvestre y su hábitat.

d.-Sostener un permanente control de la calidad del ambiente, realizando relevamientos aerofotográficos; satelitales; y convenios con colegios profesionales y universidades que lo hagan más eficaz.

e.-Fomentar desde el municipio de Alvear, planes de educación ambiental dirigidos hacia toda la sociedad e implementar también la educación temprana en los jardines maternos municipales y privados.

f.- Impulsar la realización de programas de prensa y difusión de contenido ambiental.

g.-Efectuar controles de la contaminación y degradación del ambiente que abarque la atmósfera, suelo, subsuelo, acuíferos, zona fluvial y ribera.

h.-Elaborar programas de censo, recuperación y preservación de especies animales y vegetales en peligro de extinción.

i.-Realizar un control sanitario periódico de los aplicadores y manipuladores de agroquímicos.



**HCD**  
ALVEAR - CORRIENTES

**ES COPIA FIEL**

**ORD-0260-2022**

j.-Planificar el uso y aprovechamiento del recurso suelo garantizando que las acciones a desarrollar sean ambientalmente sostenibles.

k.-Difundir un régimen de clasificación de los residuos e impulsar soluciones a nivel de sociedades o comisiones barriales para viabilizar la prevención de problemas de contaminación.

**Artículo 11°.-** Quedarán sujetos a estudio previo de impacto ambiental todos los emprendimientos que alteren o puedan alterar significativamente el medio ambiente o la calidad de vida.

Las obras y actividades iniciadas o programadas deberán ser revisadas a la luz de este principio.

## **TITULO V -PLANIFICACION AMBIENTAL**

**Artículo 12°.-** El organismo de aplicación, coordinando a su vez con todas las áreas competentes, deberá elaborar un plan ambiental que contemple las características del medio y el desarrollo pretendido para la ciudad como ente integrado social, económica y ecosistémicamente.

**Artículo 13°.-** El organismo de aplicación, deberá realizar acuerdos y convenios para controlar conjuntamente con la provincia, nación y municipios el manejo racional e integrado de los recursos; las acciones públicas y privadas para la minimización de los impactos negativos sobre el medio ambiente.

**Artículo 14°.-** La ampliación y la ejecución de proyectos y actividades de desarrollo social, económico y urbanístico debe observar las disposiciones en materia de protección ambiental; debiendo considerarse a tal fin el crecimiento demográfico y urbanístico.

**Artículo 15°.-** A efectos de la planificación propiciada en el artículo 12 del presente, deberán contemplarse en la misma las siguientes zonas:

a.-Residencial exclusivo.

b.-Residencial Mixta.

c.-Residencial e Industrial.

d.- Industrial Exclusiva.

e.- Quintas.

f.-Reservas y Espacios Verdes.

**Artículo 16°.-** El órgano de aplicación llevará un registro de Generadores de residuos sólidos, líquidos y gaseosos radicados en el ejido municipal, el que formará parte del sistema de información ambiental, como así también un registro de infractores en contaminación.

## **TITULO VI -PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA.**



**Artículo 17°.-** Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en el aire de materias y otras perturbaciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

**Artículo 18°.-** La protección de la atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes; la autoridad de aplicación, con respecto al recurso aire, deberá estructurar y ejecutar programas de prevención y control de la contaminación atmosférica en todos sus niveles.

**Artículo 19°.-** Para la protección de la atmósfera se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a.-La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos, según las especificaciones incluidas en la reglamentación del DEM.

b.-Las emisiones de contaminantes de la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad atmosférica satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 20°.-** Las prescripciones de este título se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo, que aunque no estando expresamente especificado, produzca al vecindario una perturbación por formas de la energía y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

a.-Perturbaciones por ruidos.

b.-Perturbaciones por vehículos automotorizados o motopropulsados.

c.-Perturbación por vibraciones.

d.-Radiaciones Ionizantes y no Ionizantes.

e.-Actividades varias.

**Artículo 21°.-** La autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y control de la calidad del aire, fijará los criterios de calidad de aire en función de la capacidad de depuración del cuerpo receptor y determinará los niveles de emisión de máximos permisibles para fuentes fijas y móviles capaces de producir contaminación atmosférica, implementando un sistema de alerta y alarma ante situaciones críticas o de riesgo ambiental.

**Artículo 22°.-** Los sistemas mencionados en el artículo anterior comprenderán:

a.-La evaluación de la situación generadora de los mismos.

b.-La localización e Identificación de fuentes fijas y móviles contaminantes y su incidencia en el ambiente.

c.-Determinar límites de emisión particulares para la situación dada.

d.-La implementación de medidas para la prevención, control y reversión de la situación de alerta o emergencia.



**Artículo 23°.-** Las presentes normas se aplicarán a cuantos elementos constituyan o puedan constituir un foco de contaminación atmosférica.

Focos Emisores Fijos o Móviles.

a.- Generadores de calor (instalación, mantenimiento y dispositivos de control).

b.-Focos de origen industrial.

c.-Vehículos a motor, niveles de emisión y las medidas para su control.

d.-Actividades varias, garajes, talleres de reparación, etc..

**Artículo 24°.-** En la contaminación de la atmósfera por formas de la energía, quedan englobadas tanto la perturbación por ruidos y vibraciones como los producidos por radiaciones ionizantes y no ionizantes.

## **TITULO VII -PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION EL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS.**

**Artículo 25°.-** La protección de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.

**Artículo 26°.-** La autoridad de aplicación de este código en materia de aguas implementará una política hídrica e hidráulica que comprenda al uso consuntivo, debiendo someterse la misma a los siguientes principios:

I.-a.-Unidad de Gestión.

b.-Tratamiento Integral.

c.-Economía de Recurso de Agua.

d.-Coordinación.

e.-Participación del Usuario.

II.-Respeto de la unidad hidrográfica de los sistemas hidráulicos y el ciclo hidrológico.

III.-Compatibilidad de la gestión pública del agua con:

a.- Ordenamiento físico espacial.

b.-Conservación y protección del ambiente y la restauración de la naturaleza.

**Artículo 27°.-** A los efectos del presente Código se entiende por Cuenca

Hidrográfica el territorio en que las aguas fluyen al río a través de una red de cauces secundarios que convergen en él como afluentes.

**Artículo 28°.-** Las cuencas hidrográficas como unidad de gestión del recurso se consideran indivisibles.



**HCD**

ALVEAR - CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORD-0260-2022

**Artículo 29°.-** En relación a la política hidráulica y en el marco de las competencias que le sean atribuidas, la autoridad de aplicación ejercerá juntamente con otros organismos las siguientes funciones:

- a.-La planificación hidrológica y la realización de planes de infraestructura hidráulica.
- b.-La adopción de las medidas precisas para cumplimentar acuerdos y convenios con el estado provincial y/o nacional en materias de aguas.
- c.-Realización de estudios hidrológicos, implementación y manejo de sistema de alerta hidrológico y control de las aguas.
- d.-Definición de objetivos y programas de calidad acordes con la planificación hidrológica.
- e.-Asesoramiento a las entidades públicas y privadas y a particulares de lo normado en el presente código.
- f.-Inspección y vigilancia del cumplimiento de lo normado.

**Artículo 30°.-** Con referencia a los planes hídricos, son funciones y obligaciones indelegables de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a.-Realizar y mantener actualizado el inventario de los recursos hidráulicos y sus usos y demandas existentes y previsibles.
- b.-Determinar los criterios de prioridad y compatibilidad de uso, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
- c.-Determinar las características básicas de la calidad de las aguas y ordenación de los vertidos de las aguas residuales.
- d.-Definir las directivas para la recarga, oxigenación protección de los acuíferos.

**Artículo 31°.-** A los efectos del cumplimiento la autoridad de aplicación deberá determinar los niveles de emisión máximos permisibles para cada cuerpo receptor.

**Artículo 32°.-** Prohíbese:

- a.-Las acciones que causen daño a los bienes del dominio hidráulico.
- b.-La derivación de agua de los cauces o el alumbramiento de agua subterránea sin autorización.
- c.-La alteración de las condiciones impuestas en las concesiones y autorización de uso.

**Artículo 33°.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- a.-La prevención de la contaminación del agua, es fundamental para que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas.



b.-Corresponde a la municipalidad y a la sociedad prevenir y evitar la contaminación de ríos, arroyos, aguas, y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, a través de la corresponsabilidad y participación.

c.-El aprovechamiento del agua en actividades productivas o comerciales susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio en los ecosistemas.

d.-Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

**Artículo 34°.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal:

a.-Control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

b.-Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las normas ambientales, la instalación de tratamiento.

c.-Llevar y actualizar el registro de las descargas de las redes de drenaje que administre.

**Artículo 35°.-** Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a la regulación:

a.-Las descargas de origen industrial, de entes públicos y/o privados de establecimientos comerciales que tengan a su cargo la manipulación de derivados químicos.

b.-Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas.

c.-Las descargas derivadas de actividades agropecuarias.

d.-Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.

e.-La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y de cualquier otra sustancia tóxica con la que se manipule.

f.-El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.

**Artículo 36°.-** No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes sin previo tratamiento.

**Artículo 37°.-** El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan.

**Artículo 38°.-** El organismo de aplicación efectuará un constante monitoreo de la calidad de las aguas, para determinar la existencia de contaminantes o excesos de desechos orgánicos y aplicar las medidas que correspondan o promover su ejecución.

## **TITULO VIII -SUELO.**

**Artículo 39°.-** El uso del suelo no deberá ser indiscriminado, debe ser el resultado de una ponderación de las condiciones naturales.

**Artículo 40°.-** La preservación y conservación de los suelos es de interés general y es obligatoria por parte de todos los habitantes sean o no titulares del dominio, ya sean públicos o privados.

**Artículo 41°.-** La autoridad de aplicación determinará a los fines de la conservación del ambiente la aptitud y uso de los suelos en las zonas urbanas, suburbanas y de quintas pertenecientes a su jurisdicción.

**Artículo 42°.-** La autoridad de aplicación determinará las áreas bajo procesos críticos de degradación de suelos y promoverá la introducción de prácticas y tecnologías apropiadas para su recuperación llevando un registro de cambio de dichas áreas.

**Artículo 43°.-** La autoridad de aplicación deberá supervisar especialmente:

a.-Las actividades referidas a la introducción de cultivos o producciones pecuarias y de agroquímicos cuya acción pueda producir significativos daños al suelo.

b.-Las acciones vinculadas a la desforestación.

c.-La extracción de recursos naturales.

d.- Los asentamientos humanos y usos urbanos del suelo.

e.-La disposición de residuos.

f.-Los planes de forestación y reservas.

g.-La recuperación de suelos deteriorados y pantanosos.

**Artículo 44°.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán fundamentales para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger este recurso, los siguientes criterios:

a.-Corresponde a la Municipalidad y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo.

b.-Deben ser controlados los residuos que constituyen la más importante fuente de contaminación y degradación de los suelos.

c.-Se hace necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales, domésticos, industriales y/o comerciales ya sea que los mismos provengan de entes públicos y/o privados; e incorporar técnicas y procedimiento para el rehuso y reciclaje.

d.-La utilización de plaguicidas, fertilizantes, y toda otra sustancia tóxica debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas.

**Artículo 45°.-** Los criterios a tener en cuenta por el D.E.M. y/o autoridad competente para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerará en los siguientes casos:

- a.-La ordenación, zonificación y regulación del desarrollo urbano.
- b.-La operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de residuos municipales en relleno sanitarios y/o de reciclaje.
- c.-Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.
- d.-El otorgamiento de autorizaciones para la fabricación, utilización y realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

**Artículo 46°.-** Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a.-La contaminación y degradación del suelo.
- b.-Las alteraciones nocivas sobre el proceso biológico de este recurso.
- c.-Las alteraciones en el mismo que lo desequilibren por el aprovechamiento, uso o explotación.
- d.-Riesgos y problemas de salud.

**Artículo 47°.-** Toda descarga depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo dispuesto en este código, su reglamentación y normas técnicas ecológicas que se expidan para ese efecto.

**Artículo 48°.-** No podrá autorizarse el ingreso al ejido municipal de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final.

**Artículo 49°.-** Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, quedarán sujetos a normas técnicas para evitar que produzcan desequilibrios ecológicos. El reglamento de este código establecerá las normas que deberán observarse en actividades relacionadas con dichas sustancias o productos incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos nocivos en los ecosistemas.

**Artículo 50°.-** No se autorizará el manipuleo, uso o transporte de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, cuando su uso, fabricación y/o elaboración no esté permitido en el país de origen o estén desaconsejadas por la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), u organismos nacionales especializados debidamente reconocidos; quedando además prohibido a la Municipalidad de Alvear la importación de dichas sustancias.

## **TITULO IX -FLORA Y FAUNA**

**Artículo 51°.-** Generalidades: para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática se considerarán los siguientes criterios:

- a.-La conservación y/o preservación, mantenimiento y custodia del hábitat natural de las especies de flora y fauna, así como de la vigilancia de su zonas de reproducción.



b.-La protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos a la protección.

c.-La protección y desarrollo de las especies autóctonas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional.

d.-El control y el combate contra el comercio y el tráfico ilegal de especies, como así también la introducción de especies exóticas en sus diversas variedades, sin previa autorización.

e.-Realización de actividades concertadas con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

Normas específicas para la protección de la fauna:

**Artículo 52°.-** Se declara de interés público la protección, preservación y propagación de las especies de fauna silvestre, terrestre, acuática y aérea, que en forma transitoria o permanente habitan la jurisdicción de la municipalidad de la localidad de Alvear.

**Artículo 53°.-** Las especies serán protegidas del acoso, hostigamiento, captura o destrucción. Se prohibirá su tenencia, tránsito, aprovechamiento, comercialización, industrialización, explotación de las especies o sus productos manufacturados.

**Artículo 54°.-** La autoridad de aplicación mediante reglamentación especial dispondrá su control, utilización y comercialización con fines alimenticios y científicos, de salud, seguridad y uso doméstico.

**Artículo 55°.-** La autoridad de aplicación deberán regular obligatoriamente, las medidas necesarias para preservar especies en peligro de extinción prohibiendo el aprovechamiento por el término que este riesgo perdure.

## **TITULO X -PROTECCION DE ZONAS VERDES.**

**Artículo 56°.-** El contenido de este título tiene por objeto la regulación de la implantación, conservación, uso recuperación y disfrute de las zonas verdes en el ejido Municipal, así como de los distintos elementos instalados en ella, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

**Artículo 57°.-** Definición y clases de zonas verdes:

Se distinguen parques urbanos, suburbanos, deportivos, plazas, plazoletas, jardines en torno a monumentos o en canteros varios, las alineaciones de árboles y fajas verdes en aceras; paseos y elementos de jardinería instalados en la vía pública.

**Artículo 58°.-** Estas normas serán de aplicación en lo que les afecte a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Cuando los servicios municipales consideren que determinados jardines en su conjunto o alguno de sus elementos, tienen un considerable interés botánico, histórico o de otra índole podrán proponer su incorporación en un registro a efectos de asegurar su conservación previo consenso con los propietarios.



**Artículo 59°.-** Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existentes, curso de agua, zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona; los cuales sirvan de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse en casos específicos en condicionantes principales del diseño.

**Artículo 60°.-** Normas que se deberán cumplir en la plantación:

a.-Se respetarán todos los elementos vegetales mencionados en el artículo anterior.

b.-Para las nuevas plantaciones se elegirán especies de probada rusticidad para el clima de la ciudad de Alvear; cuya futura consolidación en el terreno, evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.

c.-No se utilizarán especies que estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico, que como consecuencia puedan ser focos de infección.

d.-Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a las edificaciones, se elegirán aquellas, que no puedan producir por su tamaño daño en las estructuras, levantamiento de pavimento y/o aceras; a tal efecto se adoptarán las normas vigentes del Código Civil y Comercial en la materia.

**Artículo 61°.-** Las redes de servicios (eléctricos, telefónicos, gas, agua, etc.) que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas.

**Artículo 62°.-** Conservación de las zonas verdes: todos los frentistas propietarios o no, tienen por obligación a su cargo el cuidado y mantenimiento de las correspondientes fajas verdes que haya en las aceras y el propietario la obligación de restaurarlas, en caso de haber alterado su formación original fuera de lo permitido. Asimismo los propietarios de terrenos baldíos o corazones de manzana baldíos están obligados a mantenerlos en buen estado sin basura, plagas o malezas, siendo por su cuenta los gastos que ocasione a la municipalidad en caso de incumplimiento de esta disposición.

**Artículo 63°.-** Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente, en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, por plagas, enfermedades o por peligro de caída de ramas secas.

Razones de tránsito vehicular, visibilidad, seguridad peatonal, cableado eléctrico de alumbrado y telefónico. Lo enunciado no es taxativo.

**Artículo 64°.-** Los jardines y zonas verdes públicos o privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libre de malezas espontáneas que puedan ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

**Artículo 65°.-** Cuando en la realización de las redes de servicios, sea necesario proceder a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que estas afecten los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes; debiendo restituir

al finalizar las obras la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido deteriorado.

## **TITULO XII -RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL.**

**Artículo 66°.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

**Artículo 67°.-** En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

**Artículo 68°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación del presente título establecerá los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores y fijarán los límites de emisión.

**Artículo 69°.-** La autoridad competente en colaboración con la dirección de salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones, mencionadas en este título para determinar cuándo se producen daños a la salud.

## **TITULO XIII -MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES**

**Artículo 70°.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad determinación de infracciones, comisión de delitos y sus sanciones.

**Artículo 71°.-** Medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, la salud o seguridad pública, la autoridad competente como medida de seguridad, podrá ordenar la clausura preventiva, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes.

**Artículo 72°.-** En todos los casos, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

**Artículo 73°.-** Las violaciones a las disposiciones del presente código según su gravedad, fehacientemente constatadas, serán susceptibles de las siguientes sanciones:

a)-Multas.-

b)-Clausura temporaria.

c)-Clausura definitiva.

d)- Comiso.-



**Artículo 74°.-**Las multas se graduarán entre 100 (cien) a 10.000. (diez mil ) litros de nafta súper, dicha cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren como daño en los aspectos sanitarios, social, ambiental y/o material..

**Artículo 75°.-**En caso de reincidencias la multa que se refiere el artículo anterior, será duplicado per cada infracción cometida en forma acumulativa. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción en las materias de este código durante los 12 meses anteriores.

**Artículo 76°.-** Cuando se constatare la existencia de acciones, actividades y obras que produzcan la degradación incipiente o corregible del Ambiente El órgano competente podrá ordenar la clausura o interrupción temporal de las mismas.

**Artículo 77°.-**Lasanción a que alude el artículo anterior, procederá en los casos de reincidencia e que se refiere el artículo 75, salvo que se trate de situaciones lesivas al ambiente y/o a la salud pública, de tal magnitud que la tornen aplicable en forma directa, considerándose en este último caso, como clausura o interrupción preventivas.

**Artículo 78°.-** clausura Preventiva a que se refiere este título del Código, según la gravedad de le infracción fehacientemente constatada, podrá ser establecida por la Autoridad de Aplicación cuyo máximo no podrá exceder de treinta (30) días con comunicación inmediata al Tribunal de faltas de la localidad.

**Artículo 79°.-** Constatada la desaparición de las causas que motivaron la clausura preventiva, Procederá en forma inmediata a hacer cesar las mismas. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas clausuras temporales que se hubiesen ordenado Por causales de reincidencia en los términos del artículo 75.-

**Artículo 80°.-**Cuando se constatare la existencia de acciones, actividades y obras que produzcan la degradación irreversible del ambiente el Órgano competente podrá ordenar la clausura o interrupción definitivas de las mismas.

**Artículo 81°.-**Las infracciones e las disposiciones establecidas en este Código, serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos anteriores, pudiendo además, la Autoridad de Aplicación, ordenar el comiso de organismos vivos, de organismos muertos y de materiales susceptibles de degradar el ambiente.

**Artículo 82°.-**La autoridad de aplicación podrá ordenar el comiso de organismos vivos, plantas y animales cuya tenencia o introducción prohíban las disposiciones de este Código, Tratándose de especies animales en peligro de receso o extinción, los mismos deberán ser puestos en libertad, en sus ambientes de origen, imputándose los gastos de traslado al infractor.

**Artículo 83°.-** La Autoridad de aplicación podrá ordenar el Comiso de muertos, Plantas y animales, cuya tenencia o introducción estén prohibida por las disposiciones de este Código.



**Artículo 84°.-** En todos los casos de puniciones establecidas por la autoridad de aplicación, podrá la sanción cesar mediante sentencia fundada por el Juez de falta Municipal.

#### **TITULO XIV -DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 85°.-** En todas las cuestiones no expresamente previstas en el presente Código, serán de aplicación las normas de leyes provinciales, nacionales e internacionales a las que la Nación estuviere adherida, que resulten compatibles con los objetivos enunciados en el presente Código.

**Artículo 86°.-** Obligaciones: todo propietario, usuario, profesional o empresa comprendidos en los alcances del Código Ambiental, conoce sus prescripciones y queda obligado a cumplirlas.

**Artículo 87°.-** Idioma Nacional: toda la documentación y actualización que se relacione con el Código Ambiental, será escrita en idioma nacional; salvo tecnicismos sin equivalentes en nuestra lengua, cuando se acompañen antecedentes o comprobantes de carácter indispensables redactados en idioma extranjero, deberá exigirse la correspondiente traducción al idioma nacional.

**Artículo 88°.-** De forma.



**HCD**  
ALVEAR - CORRIENTES  
ES COPIA FIEL  
ORD-0260-2022